



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 168-2019-MPA/SG.

Anta, catorce de mayo del
dos mil diecinueve.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA DE LA REGION CUSCO.

VISTO:

El expediente N° 2243-2019-GM, que contiene el Informe N° 085-2019/E.O.A.T.MPA, Opinión Legal 063-2019-AL-EAC/MPA, el Informe N° 074-2019/E.O.A.T.MPA, Informe N° 076-2019/E.O.A.T.MPA.Y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia; así mismo el Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines: el artículo II, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido por los Artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 43 de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, una deuda tributaria de acuerdo al ART.43° del Código Tributario aprobada por Decreto Supremo N° 135-99-EF y Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto único Ordenado del Código Tributario (norma que se aplica supletoriamente a la Ley de Tributación Municipal). Señala Que la acción de administración tributaria **prescribe a los 04 años si la entidad no cumplió con notificar al deudor y exigirle el pago en su oportunidad, en caso contrario prescribe a los 6 años**, así como para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

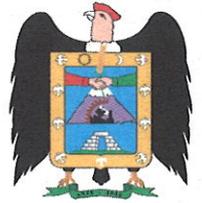
Que, según la resolución Tribunal Fiscal N° 00226-Q-2016, Señala que “Si el contribuyente invoco la prescripción de la deuda tributaria en un procedimiento distinto a la cobranza coactiva no supone una al procedimiento.

Que, con Informe N° 074-2019/E.O.A.T.MPA, Informe N° 076-2019/E.O.A.T.MPA, emitidos por el Responsable del área de Rentas, Sr. Guillermo Ancasi Benites, solicita emisión de Resolución de prescripción de deuda tributaria, adjuntando previamente los documentos correspondientes de las siguientes personas:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”



SOLICITANTE	INFORME	OBSERVACION
1.- PEPE PABLO LEZAMA ACCOSTUPA.	N° 074-2019/E.O.A.T.M	El administrado habría registrado su predio por 1ra vez en el mes de enero del 2019. Solicita LA PRESCRIPCION DE DEUDA DE LOS AÑOS. 2007, 2008, 2009,2010, 2011, 2012, 2013
2.- LEONIDAS SARAVIA FRANCO.		El Administrado adeuda desde el año 2007 a la fecha 2019.
3.- EDISON PAREJA PUENTE DE LA VEGA		El Administrado habría registrado su predio por 1ra vez en el mes de febrero del 2019. Solicita la Prescripción de deuda de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.
4.- AMBROSIO ATAULLUCO RONCO.		El administrado habría realizado inscripción nueva. Solicita la Prescripción de deuda de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013
5.- VICTOR ROJAS CALLAHUI.		El administrado habría registrado su predio por 1ra vez en el mes de enero del 2019, Solicita la prescripción deuda de los años 2010, 2011, 2012, 2013.
6.- RAUL ESPINOZA QUISPE.	N° 076-2019/E.O.A.T.M	El administrado habría registrado su predio por 1ra vez en el presente año 2019. Solicita la prescripción de deuda de los años 2012 y 2013.

Que mediante Opinión Legal N° 063-2019-AL-EAC/MPA, cursada por el Sr. Abog. Edgar Aedo Cruz, Asesor Legal de la MPA. Quien opina por la procedencia de Prescripción Tributaria, para las personas antes mencionadas, del distrito de Anta y Provincia de Anta - Cusco, y en referencia de aplicación de la LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972, Ley de Tributación Municipal D.S N° 156-2004-EF se declara Procedente a las solicitudes efectuadas.

En mérito a lo expuesto; y estando a las atribuciones conferidas de acuerdo al inciso 6) del artículo 20°, y artículos 39° y 43° de la de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y el Decreto Supremo N°066-2007-PCM. Se;

RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el pedido de prescripción tributaria, de los administrados ya mencionados en los **considerandos** de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria y demás órganos involucrados para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los recurrentes debiendo pagar los gastos administrativos establecidos por la Municipalidad provincial de Anta, que la Ley ampara para dar cumplimiento a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

 William Loiza Ramos
 ALCALDE